, 14 de abril de 1993.

Señor ANGEL SANTOS DIAZ S. Chitré, Herrera

Seffor Diaz:

Hemos recibido su respetuosa nota fechada 29 de marzo de los corrientes, la cual es portadora de una "consulta" o mejor dicho, de una petición de asesoramiento, sobre un asunto particular.

Se trata de que nos solicita le ilustremos respecto del trámite a seguir o "proceder legal en este caso para que la Tesorera Municipal cobre los B/.60,000.00... derecho del Municipio de Chitré, y a mí se me pague como denunciante, lo que me corresponde".

Antes de proceder a darle respuesta a su inquietud, debemoschacer de su conocimiento que la Procuraduría de la Administración como organismo público, tiene dentro de sus funciones
brindar asesoría jurídica a la Administración Pública en general, esto es, a funcionarios y entes públicos no así a los
particulares. No obstante, por considerarlo de importancia,
hemos de proveer respuesta al asunto consultado.

En primer lugar, debe existir un hecho cierto de evasión fiscal. En el caso que nos ocupa se trata del supuesto no pago fraudulento del impuesto que grava la extracción de arcilla, en perjuicio del Municipio de Chitré.

Conforme dispone el artículo 243 de la Constitución Nacio nal, en su parte pertinente son fuente de ingreso municipal:

"5. Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, casca jo y piedra caliza" (Subrayado nuestro).

Resulta que conforme al mandato de este texto constitucio nal, la Ley que desarrolla el mismo es la Nº106 de 1973, específicamente los artículos 72 numeral 8 y 75 numeral 15.